

RESOLUCIÓN No. 047

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Coronavirus 2019 como pandemia global y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19;

Que el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo que, entre otras disposiciones, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con determinadas excepciones, y suspendió la jornada presencial de trabajo entre el 17 y el 24 de marzo de 2020;

Que la suspensión de la jornada laboral se ha extendido desde el 16 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución No. 42-2020 de 16 de marzo de 2020, se resolvió cumplir las tareas de la Procuraduría General del Estado, de modo regular, a través del mecanismo de teletrabajo, tomando en consideración la naturaleza de las funciones asignadas a cada servidor y su disponibilidad tecnológica;

Que, mediante la misma resolución, se suspendió la atención a los usuarios y se difirieron las audiencias del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, hasta cuando las circunstancias lo ameriten;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, al trabajo y a los ambientes sanos;

Que, según el segundo inciso del mismo artículo, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, según los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas

de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas frente a los efectos negativos de los desastres de orígenes natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, para minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que es necesario adoptar acciones urgentes para precautelar la salud de los servidores y funcionarios de la Procuraduría General del Estado y de los usuarios de sus servicios, entre ellos los del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

Que el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación define a la mediación como “*un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto*”;

Que el inciso primero del artículo 47 de la misma ley manda que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial o la imposibilidad de lograrlo;

Que, según el inciso tercero del mismo artículo, por la sola firma del mediador se presume que el acta y las firmas contenidas en ésta son auténticas;

Que, según el artículo 30 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, los documentos de cierre deben contener las firmas o huellas digitales de las partes y/o del mediador, según el caso;

Que la mediación tiene carácter confidencial, según lo recoge el artículo 50 de la misma norma;

Que el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, según el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los centros de mediación deben estar dotados de los elementos administrativos y técnicos necesarios para realizar las audiencias;

Que el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos manda que *“la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”*;

Que el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos manda que la firma electrónica tiene igual validez y los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita;

Que la Norma de Control Interno No. 410-17 de la Contraloría General del Estado dispone que las entidades del sector público ajusten sus procedimientos e incorporen los medios técnicos y tecnológicos necesarios para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento, y demás normativa que disponga o sugiera su uso;

Que la misma norma dispone que los servidores autorizados por las instituciones del sector público podrán utilizar la firma electrónica para el ejercicio y cumplimiento de las funciones inherentes al cargo público que ocupan;

Que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0090-A del Ministerio del Trabajo, publicado el 26 de junio de 2017, define el teletrabajo como *“la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.”*;

Que, según la Organización Mundial de la Salud, el Coronavirus 2019 puede vivir desde unas horas hasta varios días en distintas superficies (<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>), por lo tanto, cualquier cruce de documentos o reunión en la que se manejen materiales e insumos de oficina representa un riesgo para la salud de los participantes y el mediador de un procedimiento de mediación;

Que todos los expedientes del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado deben existir de manera física y electrónica, tomando en cuenta que la existencia de ambos formatos permite respaldar los documentos que los integran y facilita su reposición en caso de pérdida física o digital;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen las funciones del Procurador General del Estado;

Que el numeral 18 del artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado incluye entre las funciones del Procurador General del Estado la de presidir el Centro de Mediación de la institución;

Que, según los artículos 4 y 5 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el cargo de Presidente del Centro lo ejerce el Procurador General del Estado y entre sus funciones se encuentra emitir actos administrativos y normativos necesarios para el funcionamiento del Centro de Mediación;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y atendiendo a la situación de fuerza mayor en que se encuentra la República del Ecuador,

Resuelve:

Expedir los lineamientos para el funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mientras subsista el riesgo de contagio de COVID-19

Artículo 1: Objeto.- Para precautelar la salud de los funcionarios y servidores de la Procuraduría General del Estado y usuarios del Centro de Mediación, continuará suspendida la atención física al público en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mientras exista riesgo de contagio de COVID-19. El Centro de Mediación prestará sus servicios mediante medios tecnológicos que permitan dar continuidad a los procedimientos de mediación, sin perjudicar a la salud de los involucrados.

Artículo 2: Manejo de documentos.- El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado recibirá documentos a la dirección electrónica secretaria_general@pge.gob.ec y despachará la documentación únicamente por vía electrónica. Los documentos serán ingresados en el Sistema de Gestión Documental y, cuando los funcionarios y servidores asistan a las oficinas del Centro de Mediación, deberán imprimirse y archivarse en los expedientes físicos.

Si, de manera excepcional, se debe despachar en forma física algún documento, cuando los funcionarios y servidores del Centro de Mediación tengan acceso a las instalaciones de la institución, el área de secretaría del Centro de Mediación entregará semanalmente, a través de Secretaría General, los documentos al funcionario de Correos del Ecuador.

Si, por razones excepcionales, el Centro de Mediación debiere recibir documentación física cuando los funcionarios y servidores del Centro de Mediación tengan acceso a las instalaciones de la institución, los documentos permanecerán en un área de cuarentena durante una semana, antes de ser tramitados por el personal del Centro. Si son documentos de los que se debe disponer de manera urgente, se solicitará al remitente los envíe también por medio digital.

Artículo 3: Suscripción de documentos.- Los funcionarios y servidores del Centro de Mediación suscribirán todos los documentos mediante firma electrónica.

Artículo 4: Petición.- El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado recibirá las peticiones de mediación a través de la dirección electrónica: secretaria_general@pge.gob.ec. La solicitud deberá remitirse como documento adjunto y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General Estado. No se tramitarán peticiones en las cuales no se haya consignado la dirección de correo electrónico de cada una de las partes.

Al correo electrónico se adjuntará el comprobante de transferencia del pago inicial a la cuenta corriente No. 0346662-0 del Banco del Pacífico a nombre de la Procuraduría General del Estado, en los casos que el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado así lo requiera. La solicitud será tramitada una vez que la transferencia haya sido acreditada en la cuenta de la institución.

Cuando el Secretario del Centro de Mediación tenga acceso a las instalaciones del centro, creará el expediente físico del caso. En las oficinas de provincia el mediador del caso estará a cargo de este procedimiento.

Artículo 5: Designación.- El Director Nacional de Mediación suscribirá la designación y la remitirá al mediador mediante el correo electrónico institucional. El mediador deberá contestar con su aceptación o excusa motivada por la misma vía. La designación se adjuntará al expediente electrónico con el apoyo del área de secretaría. El Secretario del centro incorporará el documento, junto con los correos electrónicos de respaldo, al expediente físico cuando tenga acceso a las oficinas del Centro de Mediación. En las oficinas de provincia el mediador del caso estará a cargo de este procedimiento.

En las oficinas en las que el Director Regional suscriba las designaciones se procederá ~~trabajar~~ de manera homóloga.

Artículo 6: Convocatorias.- Las convocatorias serán remitidas a los usuarios por correo electrónico. En la convocatoria los mediadores especificarán la plataforma virtual a través de la cual se realizará la sesión e incluirán el enlace y la clave correspondientes para la realización de la misma.

Si los usuarios necesitan diferir la sesión o se encuentran inconformes con que la misma se lleve a cabo mediante videoconferencia, deberán comunicarse con el mediador del caso al correo electrónico fijado en la convocatoria.

Artículo 7: Audiencias.- Las sesiones de mediación se llevarán a cabo mediante videoconferencias, en una plataforma virtual segura.

Los participantes deberán enviar al mediador, por correo electrónico, una declaración detallando las personas que comparecen y su calidad, adjuntando los documentos que acrediten dicha comparecencia. La dirección de correo electrónico que utilicen para la declaración, será considerada la dirección oficial para futuras notificaciones, por lo tanto, deberá estar vinculada directamente con el participante del proceso o su representante legal. El mediador elaborará una lista de asistencia con base en la nómina de participantes de la plataforma que se esté utilizando, misma que contendrá su firma. Por último, la

asistencia se registrará mediante una captura de pantalla de la reunión, para lo cual, el mediador informará y obtendrá el consentimiento de los participantes antes de tomarla. Al igual que todo documento generado en un procedimiento de mediación, estos registros gozarán del sigilo propio de la confidencialidad del proceso.

Las partes y el mediador deben velar por la confidencialidad del procedimiento de mediación.

Artículo 8: Documentos de cierre.-

Los documentos de cierre que requieran únicamente de la firma del mediador serán suscritos mediante la firma electrónica. El Subdirector del Centro de Mediación remitirá por correo electrónico institucional el documento a las partes.

Los documentos de cierre que requieran, adicionalmente, la firma de las partes se suscribirán durante una audiencia, según el artículo 7 de la presente resolución. En la sesión, las partes y el mediador revisarán el texto final del documento.

El acta puede suscribirse de la siguiente manera:

- a) Con la firma electrónica de cada una de las partes o de su representante legal, quienes deberán presentar su acreditación según la ley y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y del mediador. El mediador será el último en plasmar su firma electrónica. Las partes deberán remitir el acta desde el correo electrónico registrado en las audiencias. El acta se incorporará al archivo digital y, una vez que los funcionarios y servidores tengan acceso a las instalaciones del centro, será materializada y agregada al expediente físico;
- b) Si una de las partes o su representante legal no tiene firma electrónica, deberá imprimir el documento, firmarlo y remitirlo escaneado a la otra parte, quien, a su vez, lo firmará electrónicamente y lo remitirá al mediador para su firma. Las partes deberán remitir el acta desde el correo electrónico registrado en las audiencias. El acta se incorporará al archivo digital y, una vez que los funcionarios y servidores tengan acceso a las instalaciones del centro, al expediente físico;
- c) Si ninguna de las partes o sus representantes legales tienen firma electrónica, el solicitante imprimirá el acta y tras firmarla, la enviará escaneada al invitado, quien, imprimirá el documento firmado por su contraparte, lo firmará y lo enviará escaneado al mediador. Las partes deberán remitir el acta desde el correo electrónico registrado en las audiencias. El acta se incorporará al archivo digital y, una vez que los funcionarios y servidores tengan acceso a las instalaciones del centro, al expediente físico.

Artículo 9: Copias certificadas.- El Secretario General de la Procuraduría General del Estado recibirá los pedidos de certificación a la dirección de correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec y despachará por la misma vía los documentos.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Del cumplimiento de esta resolución encárguese la Dirección Nacional de Mediación.

SEGUNDA: La presente resolución es aplicable a todos los procedimientos del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, independientemente de si son llevados por mediadores internos o externos. Los mediadores externos deberán tener firma electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA: Una vez superado el estado de excepción provocado por la emergencia sanitaria, el Centro de Mediación seguirá operando de la forma establecida en la presente resolución durante el tiempo que perdure el riesgo de contagio de COVID-19; sin perjuicio de que, una vez superada la pandemia, se pueda aplicar estos procesos cuando sea necesario a los procedimientos de mediación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución prevalecerá sobre cualquiera otra que se le oponga, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de abril de 2020.



Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO